BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3945 | **Buenos Aires, Miércoles 2 de Enero de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Integrando la Comisión Municipal de la capital.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Habiendo comunicado el señor Presidente de la Comisión Municipal de la capital, las vacantes que deben quedar en la misma por término de mandato, el 31 del corriente, de acuerdo con el sorteo practicado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión por el término de ley para integrar la Comisión Municipal de la capital, á los doctores Manuel Obarrio, David de Tezanos Pinto, José Matías Zapiola, Mariano R. Martínez, Emilio Giménez, Baldomero Sommer, y á los señores Andrés M. Wilson, Emiliano Molina, Guillermo Padilla, León D. Forgues y Ernesto de la Cárcova.

Art. 2º Solicítese oportunamente el acuerdo del H. Senado, para su aprobación

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando un subcomisario de policía en La Pampa Central.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la precedente nota de la gobernación de La Pampa Central, proponiendo para subcomisario de policía al señor don Pablo Gómez Molina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subcomisario de policía en Santa Rosa de Toay, (Pampa Central,) al señor Pablo Gómez Molina, en reemplazo de don S. L. Anavery que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Aprobando un decreto sobre cambio de destino de empleados en La Pampa Central.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Visto este expediente de la gobernación de La Pampa Central, elevando en copia legalizada el decreto dictado con fecha 24 del corriente, relativo al cambio de destino de algunos comisarios y subcomisarios de policía de dicho territorio,

SE RESUELVE:

Apruébase el decreto dictado por la gobernación de La Pampa Central, que en copia legalizada corre á fs. 1 de este expediente, dando nuevo destino á varios empleados de policía de ese territorio.

Hágase saber y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un capellán

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Vista la propuesta formulada en la precedente nota, por S. S. Illma el Obispo de Tucumán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase capellán del obispado de Tucumán, al diácono don Pedro Calderari, con antigüedad de 1º del corriente, en reemplazo del presbítero don Agustín Mazzoli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Jefe de Expediciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al oficial don Juan R. Villegas Oromí, en reemplazo de don Manuel V. Dolz, que renunció; y al de oficial, en substitución de aquél, al escribiente don José E. Casas.

Art. 2º Nómbrase escribiente en reemplazo del señor Casas, á don Isaías Cedrés Köppen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

III

Designando miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota que antecede del señor Presidente de la Comisión Administradora de la Lo-

tería Nacional; y de acuerdo con el artículo 2º de la ley 3313,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los señores don Julio C Sánchez, doctor Julio Fernández y don Miguel Alfredo Martínez de Hoz, miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, por un nuevo período de la ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

IV

Nombrando un familiar

Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.

Vista la propuesta formulada en la precedente nota por S. S. Illma. el Obispo de Córdoba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Familiar del Obispado de Córdoba al presbítero don Leopoldo Buteler, en reemplazo de don Enrique Visca, que renunció

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre emisión de bonos de obras de salubridad y reintegro al Tesoro de adelantos en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Vistas las observaciones de la precedente nota del Crédito Público Nacional, y lo informado por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente al exceso de $ 15.119,15 en la partida imputada á la ley nº 4290 Construcciones Militares, se han tomado las medidas necesarias para salvarlo, en vista de que el límite de esa emisión no puede ser otro que el fijado por la misma ley;

Que en cuanto al monto total de lo que debe inscribirse en bonos de obras de salubridad, tratándose de una operación que tiende á regularizar la contabilidad de su emisión, no puede haber inconveniente en autorizar la inscripción de $ 28.800 000, siempre que se amorticen á la vez los $ 124.000, que fueron retirados antes de la conversión;

Que la conveniencia de limitar por ahora la inscripción y emisión de bonos de obras de salubridad á la suma que debe desligarse de la ley nº 4569, en ejecución de la ley nº 4973, puede y debe consultarse recibiendo la Tesorería General del Crédito Público bonos provisorios por las cantidades que correspondan en bonos de obras de salubridad y devolviéndose en títulos de Crédito Argentino la diferencia entre lo que deba recibir la Tesorería General, de acuerdo con el presente decreto y el importe de dichos bonos provisorios;

Que hecha la operación en esta forma, puede comprenderse en ella la suma de $ 1.000.177,51 entregada á tesorería en ejecución del acuerdo de fecha 18 de agosto de 1905, y el saldo de $ 601.884,44 que queda pendiente en el decreto de 12 de noviembre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El monto á inscribirse y emitirse en bonos de obras de salubridad, á que se refiere el decreto de 12 de noviembre ppdo, queda fijado en ($ 28.800.000 m/n) veintiocho millones ochocientos mil pesos moneda nacional, debiendo amortizarse simultáneamente los $ 124.000 que corresponden á la cantidad amortizada antes de hacerse la conversión autorizada por ley nº 4569.

Art. 2º La inscripción y emisión de estos bonos se limitará por ahora á la cantidad de ($ 11.198.544,16) once millones ciento noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según la siguiente distribución:

Bonos convertidos por ley nº 4569...........	6.988.300 00
Bonos amortizados antes de la ley nº 4569.............	124.000 00
Títulos de Crédito Argentino emitidos en ejecución del acuerdo de 18 de agosto de 1905, en concepto de reintegro de gastos por obras de salubridad y que deben substituirse por bonos de obras de salubridad........	1.000.177 51
Adelantos del tesoro en efectivo, hasta 31 de octubre de 1906, por cuenta de las leyes de obras de salubridad....	3.086.066 65
	11.198.544 16

Art. 3º El Crédito Público Nacional entregará á la Tesorería General, el bono por $ m/n 9.472.482,21, en títulos de obras de salubridad, mencionado en el artículo 2º del decreto de 12 de noviembre de 1906, que queda reducido á ($ m/n 9.457.363,06) nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos con seis centavos moneda nacional, descontando los $ 15.119,15 imputados con exceso á la ley nº 4.290.

Art. 4º Le entregará además, otro bono provisorio en títulos de obras de salubridad por ($ m/n 1.602.061,95) un millón seiscientos dos mil sesenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, correspondiendo $ 1 000.177,51 á los títulos de Crédito Argentino emitidos en ejecución del acuerdo de 18 de agosto de 1905, que deben substituirse por bonos de obras de salubridad, según ley nº. 4973, y $ 601.884,44 al saldo que queda pendiente según el considerando 7º del decreto de 12 de noviembre de 1906, que también deben ser substituidos por bonos de obras de salubridad. En canje de este bono, la Tesorería General entregará al Crédito Público Nacional para ser amortizados, ($ m/n 1.602 061,95) un millón seiscientos dos mil sesenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, en títulos de Crédito Argentino de los recibidos en concepto de reintegro por adelantos en efectivo, á leyes con recursos en títulos.

Art. 5º Los bonos de la referencia serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos, cuya impresión ha sido autorizada por decreto de 12 de noviembre de 1906.

Art. 6º Las inscripciones y emisiones posteriores que sea necesario hacer para el pago de obras de salubridad, serán ordenadas en cada caso por el Ministerio de Hacienda, á cuyo efecto la Dirección de las Obras de Salubridad solicitará del Ministerio de Obras Públicas las cantidades que necesite, y éste á su vez dictará la orden de pago correspondiente, como lo dispone la ley de contabilidad.

Art. 7º Comuníquese al Crédito Público Nacional, á la Contaduría General, al Ministerio de Obras Públicas y á las Obras de Salubridad, y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Mandando entregar al Tesorero de la Comisión de Obras de Salubridad, la suma de $ 55.200 m/n.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906

Visto el presente expediente iniciado por el Crédito Público Nacional, por el que resulta:

1º Que en agosto 11 ppdo. esa oficina ha devuelto á la Tesorería General de la Nación la cantidad de $ 55.200, en concepto de sobrante de los fondos recibidos de dicha caja para el retiro de los títulos de la ley nº 4158, no canjeados por los de la ley nº 4569.

2º Que en nota de la misma fecha, que corre adjunta, el citado Crédito Público manifiesta que el sobrante de que se trata procede de que la comisión de las obras de salubridad le entregó igual suma para el servicio de amortización, correspondiente á septiembre 1º de 1905, la cual no pudo efectuarse por haberse iniciado ya la conversión.

3º Que por esa causa, los $ 55.200 m/n recibidos de la comisión de las obras de salubridad fueron invertidos en el retiro de títulos no convertidos, quedando por consiguiente sin aplicación el valor igual recibido de la Tesorería General de la Nación.

4º Que la demora en hacer esa devolución ha dado por resultado haberse inscrito mayor suma en títulos de las obras de salubridad que la que correspondía.

5º Que la circunstancia de no haberse aún emitido la totalidad de los títulos permitirá realizar la operación sin mayor trastorno, bastando que se ordene reservar la suma excedida, la que puede ser deducida de la primera inscripción que se disponga por títulos de obras de salubridrad, y

CONSIDERANDO:

1º Que la suma de $ 66.918 300 m/n, fijada como monto de los títulos internos de 6 % retirados de la circulación por ley nº 4569, es la que correspondía de acuerdo con los valores autorizados á emitir por diversas leyes, los amortizados hasta el momento de la conversión y los en circulación en igual fecha como asimismo los saldos pendientes á emitir;

2º Que el decreto fecha julio 11 de 1905, dictado por este Departamento reglamentando la ley nº 4569, dispuso que la amortización ordinaria de los títulos internos de 6 % no tuviera lugar en las respectivas fechas de vencimientos de los cupones, ordenando que en las mismas épocas se efectuara amortizaciones generales, ya fuese por retiro contra entrega de efectivo ó por canje de títulos de la ley nº 4569.

3º Que para el cumplimiento de lo citado anteriormente, la Tesorería General hizo en oportunidad entrega al Crédito Público Nacional, de los fondos en efectivo destinados al pago de los títulos no presentados á la conversión.

4º Que no debiendo tener lugar en septiembre 1º de 1905, el servicio ordinario de amortización de los títulos de obras de salubridad, ley nº 4158, y en atención á lo manifestado en el considerando 3º de este decreto, la comisión de dichas obras no ha debido hacer entrega alguna al Crédito Público Nacional.

5º Que el aceptar el temperamento propuesto por el Crédito Público Nacional, importaría alterar la verdadera cifra total que por conversión de los títulos de 6 % debieron emitirse en los de ley nº 4569 ó autorizar una amortización extraordinaria, lo cual no puede efectuarse actualmente en vista de lo dispuesto por el art 5º de la citada ley nº 4569.

6º Que solamente se trata de una suma que el Crédito Público Nacional ha recibido por duplicado, y que debe ser devuelta á la comisión de obras de salubridad.

7º Que la Contaduría General en el informe que antecede, manifiesta que sólo procede trasladar á la tesorería de las obras de salubridad los $ 55.200 m/n que ya han sido recibidos del Crédito Público por la Tesorería General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al tesorero de la comisión de obras de salubridad, la cantidad de ($ 55 200 m/n) cincuenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional, en concepto de devolución de la suma que para el servicio de septiembre 1º de 1905 de los títulos de la ley 4158, entregó esa comisión al Crédito Público Nacional, cuyos fondos fueron ingresados por este último á la Tesorería General en agosto 11 ppdo.

2º La Contaduría General procederá á efectuar los asientos del caso, á fin de anular el importe que por amortización ha considerado por duplicado en las respectivas cuentas, y formará el cargo correspondiente á la comisión de obras de salubridad.

3º Comuníquese al Crédito Público Nacional y comisión de obras de salubridad, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Declarando que las emisiones de títulos, no deben de exceder del límite fijado por las leyes especiales.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que en el presupuesto vigente figura la ley nº 4290 «Construcciones Militares» con un crédito de $ 1.230.205, en títulos, lo que representa un exceso de $ 30 205 sobre el límite fijado por la misma ley;

Que este crédito ha dado lugar á que la Contaduría General lo interprete como una ampliación á la emisión autorizada por la ley nº. 4290, excediéndose en las imputaciones respectivas;

Que es de buena administración declarar que el límite de las emisiones de títulos no puede ser otro que el fijado en las leyes especiales que las autorizan;

Que en cuanto al exceso imputado por tal concepto, deben tomarse las medidas necesarias para salvarlo,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Hágase saber á la Contaduría General, que las emisiones de títulos no deben exceder del límite fijado por las leyes especiales que las autorizan.

2º La Contaduría General anulará en la forma que considere conveniente, imputaciones, hasta cubrir las sumas excedidas.

3º Comuníquese, publíquese y agréguese á sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota precedente de la aduana de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase licencia por el término de un mes, con goce de sueldo, al vista de la aduana de la capital don L. M. Battiana y nómbrase para reemplazarlo á don José Florido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Inspección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que don Enrique Mascías, auxiliar 2º de la aduana de la capital, se presenta solicitando se deje sin efecto el decreto de fecha 19 de septiembre ppdo., por el que se le concede seis meses de licencia y se nombra la persona que ha de reemplazarlo mientras dure su ausencia; y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 19 de septiembre último, concediendo licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al auxiliar 2º de la aduana de la capital, don Enrique Mascías, y designando la persona que ha de ejercer esas funciones durante la ausendia del mencionado empleado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el ayudante 2º de resguardos de 5ª, don Santiago R. Correa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante 2º de resguardos de 5ª, con funciones de ayudante 2º del resguardo de Baradero, en reemplazo de don Santiago R. Correa, cuya renuncia se acepta, á don Nicolás Arnaldo.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente y lo informado por la aduana de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses sin goce de sueldo, al vista de la aduana de la capital, don Pedro Figueroa Alcorta, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Pelegrín Maceras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Reduciendo una suspensión

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la aduana de la capital, en el informe que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reducida al término de dos meses, la suspensión impuesta por decreto de fecha 30 de noviembre próximo pasado, al guardaalmacén de la aduana de la capital, don Manuel Lema.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Sobre renovación de un contrato

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos; eleva á conocimiento del Ministerio la nota que le ha sido pasada por el señor Administrador General del ferrocarril Central Argentino, recordándole que el convenio sobre arrendamiento del galpón habilitado como depósito fiscal de alcoholes en el Rosario de Santa Fe, propiedad de la empresa, está por fenecer, y solicita se le exprese si ha de continuar usufructuándolo el gobierno;

Atento que la Administración del ramo manifiesta la conveniencia de que se le autorice para renovar el contrato referido, por el término de un año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para proceder á renovar por un año el contrato de arrendamiento del galpón que tiene habilitado como depósito fiscal de alcoholes en el Rosario de Santa Fe, de propiedad de la empresa del ferrocarril Central Argentino, en las condiciones establecidas en el actual contrato.

Art. 2º Pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, comuníquese á Contaduría General, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que la superiora del asilo de «Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor» ubicado en esta capital, calles de Colpayo, vía ferrocarril del Oeste y Morón; y resultando comprobado por las informaciones producidas por la Administración del ramo;

Que la referida propiedad se halla comprendida dentro de los beneficios que acuerda el artículo 4º, inciso b de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita, debiendo hacerse extensiva á los años que figura en descubierto.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Reorganizando el personal encargado de efectuar la nueva avaluación ordenada por ley nº 4954.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el personal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, encargado de efectuar la nueva avaluación ordenada por ley nº 4954, y á contar del 1º de enero del año entrante, en la forma siguiente;

Viático para los avaluadores titulares señores Angel Silva (hijo), Juan Navarro Ruiz, Victorio Leone, Máximo Mesa, Tomás Pillado Matheu, Julián M. Dantas, Eduardo Mascías, Serapio Coneh, Antonio López, Manuel Mendonca y Eduardo Wilde, y para los avaluadores en comisión empleados, señores Eduardo Badaraco, Diego F. Carranza á $ 150 c/u.	$	1950
Ayudantes de avaluadores en comisión, con el sueldo y viático de $ 180 c/u mensuales á los señores: José Sanguinetti, Agustín Aguilar, Luis R. Pintos, Augusto M. Candioti, José Souto, Germán Goitia, Jose Niel, Ricardo Gutiérrez, Ernesto Thiriot, Ramón A Díaz y José S. Almirón........................	»	1980
Sobresueldo para el inspector de avaluadores señor Ariodante Giovachini........................	»	250
Sobresueldo para el jefe de registro señor Manuel Vivas........................	»	200

Avaluadores en comisión, con el sueldo de $ 350 c/u y viático de $ 150 c/u, señores Ramón Castro, Estanislao R. Rojas, Lorenzo B. Lepori y José Giardelli................. $ 2000
Dibujantes en comisión, con la asignación mensual de $ 140 cada uno, señores Juan Wandorff, Ernesto Cabrera, Domingo Torres, Mario González Podestá, Víctor M. Durán é Ignacio Oyuela........................ » 840
Sobresueldo para los empleados, señores Manuel Romero, Alfredo Bafico, Ignacio Urbistondo, Sixto P. Fernández, Alfredo C. Temperley, Pablo Leone, Pablo A. Saliba, Arturo Costa, Edmundo Giovachini, José M. Aguiar, Ramón C. Molina, Nicanor Sagasta, Luis Sagasta, José V. de Paula, Jorge Dobranich, Agustín Elena, Luis Pegazzano, Carlos Temperley, José Pauletti, José M. García, Raúl Avalos y Gabriel Igarzábal á $ 120 cada uno............ » 2640
Sobresueldo para un ordenanza....... » 50

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente decreto, se imputará la ley nº 4954.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Pago de jornales

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

Vista la nota que antecede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo se autorice á la aduana de la capital para abonar los jornales devengados por servicios de extracción de residuos del incendio ocurrido en el depósito nº 3 del dique nº 4, anteriores al decreto de 30 de noviembre último, y

CONSIDERANDO:

1º Que el decreto de 30 de noviembre ppdo., al autorizar los servicios de extracción de los referidos residuos, dispone que el pago de los jornales respectivos se haga con los fondos creados por el acuerdo de 8 de octubre, para jornales de peones;
2º Que los jornales á que se refiere la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, corresponden á servicios de los que autorizó el citado decreto, los cuales fueron practicados con anterioridad, en antención á la urgencia con que eran reclamados por razones de salubridad pública;

SE RESUELVE:

Declárase comprendidos en el decreto de 30 de noviembre ppdo. los jornales desvengados por el servicio de referencia hasta esa fecha.
Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

FIGUEROA ALCORTA
E. LOBOS.

XIII

Permiso para vender material férreo

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso que solicita para vender libre de derechos con intervención de la aduana de Rosario, (60) sesenta bolillas de bronce, (1000) un mil bulons de acero y (20.000) veinte mil redondelas de acero, al ferrocarril Buenos Aires y Rosario,
Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efetos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Constructora Andina de Mendoza, pidiendo el libre despacho de ochenta toneladas de hierro con destino á la edificación de cemento armado contra temblores, y

CONSIDERANDO:

Que el hierro de la referencia no se encuentra comprendido en ley de excepción, alguna;
Que el art. 11 de la ley de aduana en vigor, prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no estén expresamente determinadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase a la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la nota que precede, del gobierno de Tucumán, pidiendo el libre despacho de (26) veintiséis cajones conteniendo artículos destinados á la oficina química de esa provincia, llegados en el vapor «Sevilla»; y teniendo en cuenta que los artículos de la referencia no están comprendidos en ley de excepción alguna, y por otra parte el art. 11 de la ley de aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no estén concretamente determinas en dicha ley ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Devuélvase al señor Gobernador peticionante, haciéndole saber que no es posible acceder á lo solicitado, por las razones expuestas en el preámbulo.

LOBOS.

XVI

Cancelación de unas letras

Buenos Aires diciembre 28 de 1906.

Visto que se comprueba haberse empleado por la sociedad Quebrachales Chaqueños, en obras de vialidad, los materiales férreos despachado sin gravamen, y por los que se otorgaron letras en caución de los derechos respectivos, por lo que procede la anulación de las referidas letras,

SE RESUELVE:

Cancélese por la aduana de Rosario las letras de la referencia, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Denegando el permiso para caucionar derechos.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Empresa de las Catalinas, pidiendo permiso para caucionar ante la aduana de la capital, mediante una letra á 180 días, los derechos correspondientes á 13 bultos conteniendo piezas de repuesto de hierro y bronce para pescantes á vapor, que han sido pedidas á despacho bajo manifiesto nº 159177, vapor «Rembrane», y

CONSIDERANDO:

Que las piezas de repuesto de que se trata, no están comprendidas en la exoneración de derechos que acuerda el art. 9º de la ley de aduana en vigor, ni son materiales para obras de vialidad cuya entrada pueda autorizarse bajo caución de los derechos respectivos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Revocando un fallo

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores R. P. Houston y Cía., agentes de vapor «Hellopes» del fallo del señor Administrador de aduana de la capital, que les impone la multa de veinte pesos, por falta de un bulto en la descarga del mencionado buque; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del informe del Resguardo, corriente á fojas 18 y 18 vta., el bulto de que se trata no faltó en la descaga, pues fué desembarcado directamente del buque á vagones para ser almacenado en los depósitos de Catalinas Sud,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, absolviéndose á los recurrentes de toda pena por razón de esta denuncia.
Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la solicitud del señor Víctor Olivera pidiendo la anulación del cargo nº 19802 que le ha formulado la aduana de la capital, en cumplimiento de la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 2333 letra V/906, por demora en el retiro de mercaderías pedidas á despacho bajo nº 3200; atento los antecedentes agregados, oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

1º Que el manifiesto de despacho correspondiente á las mercaderías de que se trata fué presentado á la Oficina de Registros el día 8 de enero del corriente año, y durante el término de los 20 días que el art. 29 de la ley nº 4933 señala para finiquitar esos despachos, se produjo la huelga de carreros de que se hace mención en los informes producidos:
2º Que atenta esa circunstancia y de acuerdo con lo resuelto en varios casos análogos por este Ministerio, no puede considerarse imputable al recurrente la demora sufrida en el retiro de las mercaderías, siendo equitativa la exoneración de la multa en que incurrió por la causa recordada,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de la referencia.
Pase á la Inspección General de Aduanas para la reposición de sellos, debiendo tenerse presente que la solicitud de fs. 1 importa un pedido de reconsideración, y para los demás efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Justicia

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada con fecha 14 del corriente, por el señor Martín C. Etcheluz, del cargo de juez de paz del departamento Norquín del territorio nacional del

Neuquen, y nómbrase en su reemplazo al señor Clemente Chiappe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Concediendo indultos y reducciones de pena.

Exp. P. 427.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, á la cual adjunta la lista de los penados que han obtenido las mejores clasificaciones del Tribunal de Conducta á los efectos de lo dispuesto en los decretos de 5 y 28 de enero de 1905: atento lo manifestado en dicha comunicación, los informes de los señores jueces de las respectivas causas, y

CONSIDERANDO:

Que en el detenido estudio practicado en cada uno de los casos sometidos á la consideración del Ministerio, si bien resultan los mejores antecedentes para los procesados, en cuanto á la corrección, disciplina y conducta que guardan en el establecimiento, no puede ni debe dejarse de lado los antecedentes que surgen del hecho que cada uno de ellos compurga, para acordarles la reducción de pena con que se les favorece,

Que no son suficientes para conmutar la condena de los presidiarios á tiempo indeterminado, mediante la fijación de un término, las razones que se tienen en cuenta al efectuar la calificación de su conducta, so pena de desnaturalizar la elevada facultad del Poder Ejecutivo poniéndola en pugna con los fallos irrevocables de la justicia, pues debe ser criterio invariable para su ejercicio, el hacerlo en casos de verdadera excepción, no solamente por las pruebas de regeneración del condenado sino también por las diversas circunstancias que mediaron en la ejecución del delito, ó que se produjeron durante el tiempo del cumplimiento de la pena;

Que sin embargo de lo expuesto, es conveniente acordar pequeñas reducciones en el tiempo de las condenas, como una recompensa y estímulo al esfuerzo de los penados para responder al propósito de mejoramiento que se persigue mediante la escuela y demás instituciones especiales que funcionan en el establecimiento,

El Presidente de la Repúbica, en uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1º Concédese una reducción de cuatro meses á los presos enumerados en la lista adjunta, para los cuales la Penitenciaría Nacional solicita seis, y de dos meses á los de cuatro; y á los condenados á prisión que figuran en la otra nómina acompañada, acuérdase la reducción pedida, menos un mes.

Art. 2º Indúltase el tiempo que aun le falta para cumplir su condena, á los penados: nº 30 Juan Sohn, nº 113 José Campos, nº 195 Isidoro López, nº 207 Carlos Alvarez, nº 269 Enrique Pedro Calderari, nº 344 Venero Rodríguez, nº 351 Pedro D. Carreño, nº 383 Domingo Furfuro, nº 387 José Morales, nº 435 Pedro Rubio López, nº 458 Andrés Fontán, nº 39 José Caló, nº 542 Guillermo Corral Alday, José R. Azcurra, Antonio Martínez ó Martino, Juan Costa, Miguel E. Eguinoa, Pedro Parodi, Miguel Portiglia, Antonio Ramírez, Gabriel Croussi, Juan Carbuciero, Enrique P. Brussatti, Rosendo Valls, Casimiro Porta, Agustín A. González, Cosme Nenna, Ernesto J. B. Couland, Ramón T. Sánchez, Héctor Anselmo, Manuel Fernández, Carlos Galletti, Cayetano Osuna, Domingo Burghi y José Alberti.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Elvira Aguirre de Molina, María Antonia, Elisa Agapita y Julio Ignacio Molina, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto General de Brigada retirado, don Miguel E. Molina, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4, y capítulo I, art. 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Visto el presente expediente; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dispuesto en la ley 4707 en su título IV, capítulo I, artículo 2,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de la pensionista militar señorita Rosa Fernández, la parte de pensión que disfrutaba su señora madre Cesárea Roselot de Fernández, por haber ésta fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando disuelta la división de instrucción.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Considerando terminado el período por el cual fué movilizada la división de instrucción; y siendo conveniente tripular gradualmente los buques en actual desarme que en 1907 han de constituir la nueva división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase disuelta la división de instrucción, compuesta de los cruceros «25 de mayo» y «Patria» y acorazados «Independencia» y «Libertad», debiendo dichos buques ser agregados en la situación que corresponda, á los apostaderos que determine el Ministerio de Marina.

Art. 2º Los acorazados «San Martín» y «Belgrano» y crucero «Buenos Aires» pasan á situación de medio armamento, para constituir la división de instrucción de 1907 una vez que se incorporen en marzo los conscriptos de 1886.

Art. 3º Comuníquese, dése en la orden general, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Remoción de jefes superiores

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al señor Contraalmirante don Atilio S. Barilari; Director de la Escuela Naval Militar al señor Contraalmirante Manuel José García; jefe del Arsenal del Puerto Militar, al señor Capitán de Navío don Eduardo O'Connor; Comandante del crucero acorazado «General Belgrano» al señor Capitán de Navío don Belisario P. Quiroga.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Concediendo la baja á un cirujano

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, á su solicitud, al cirujano de 1ª clase doctor César Rollino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando el registro de pertenencias mineras en la bahía de Lapataia.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Adán Zaballa, José A. Frías, Samuel Zaballa, Gabino R. Cueli y Arturo P. Rueda, solicitan pertenencias en el mineral de cobre por ellos descubierto, situado en la bahía Lapataia, Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Respecto de los hechos, que por decreto de 21 de octubre de 1905 se acordó á los señores Adán Zaballa y Juan Ovando permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, con arreglo al decreto de 3 de marzo del mismo año, en una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, y por decreto de noviembre siguiente se concedió igual permiso á continuación del perímetro fijado, en favor de los señores José Frías, Samuel Zaballa y otras personas, las cuales han formado sindicato para la exploración de esa zona;

Que con fecha 15 de mayo del año en curso, los recurrentes solicitaron pertenencias en una veta de cobre que habían descubierto, dentro del perímetro pedido por ellos para los reconocimientos de aluviones auríferos, y luego el 31 del mismo mes, se presentaron los mismos á la División de Minas renunciando el permiso á que acaba de hacerse referencia, porque como lo afirmaban, «no tenían ya objeto en mantenerlo vigente, desde que ya habían hecho el pedimento de pertenencias con arreglo al código»;

Que con posterioridad á ese pedimento, se otorgó permiso de cateo al señor Pedro G. Godoy el 4, y al señor Alejandro Menéndez el 5 de junio ppdo., en la misma región en que los anteriores cateadores habían descubierto y solicitado las minas de cobre allí existentes, sin que el Ministerio tuviera conocimiento de tales antecedentes;

Que el 11 de octubre ppdo., han insistido en su anterior petición los señores Adán Zaballa y demás firmantes, alegando hechos y doctrina que el señor Procurador del Tesoro ha aceptado como fundada, aconsejando la concesión del pedimento;

Y respecto de la cuestión legal:

Que las controversias que constan en autos entre los recurrentes y el señor Procurador del Tesoro por un lado, y la División de Minas por otro, se reducen en definitiva á un punto fundamental de doctrina, referente al alcance

y consecuencias de los permisos de reconocimientos para la instalación de «establecimientos fijos» en las minas de la segunda categoría, de acuerdo con las disposiciones del decreto reglamentario de 3 de marzo de 1905;

Que el citado decreto reglamentario fué dictado á solicitud de la División de Minas para resolver, «si las disposiciones referentes al cateo pueden aplicarse á las substancias de aprovechamiento común»; duda que fué decidida en sentido afirmativo, como lo demuestra la simple lectura de los considerandos y y parte dispositiva del decreto, que no habría tenido razón de ser si la resolución hubiera sido negativa;

Que ante el silencio del Código de Minas, sobre si los permisos de exploración y cateo pueden ó no aplicarse á los que buscan arenas auríferas con el objeto de pedir pertenencias para «establecimientos fijos», y dada la considerable importancia que han tomado en los últimos tiempos esas grandes explotaciones, era indispensable darles el estímulo que constituye el único objeto de la legislación especial sobre minas, concediendo á los exploradores de yacimientos auríferos derechos de prioridad para el pedido de pertenencias en las mismas condiciones que á los exploradores de minerales de primera categoría, y que para llenar ese vacío y esa necesidad el referido decreto fuè solicitado y dictado, sin herir en lo mínimo los principios ni las disposiciones del código.

Que una vez instalado y en funciones, los establecimientos fijos en nada se diferencian, por lo que respecta á los derechos de sus dueños, de las explotaciones mineras comunes; no siendo aplicables á aquéllas, como lo indica la división de minas, las disposiciones del artículo 253, referente tan sólo á las relaciones entre el propietario del terreno y el descubridor de un criadero, y nunca al que ha obtenido una ó más pertenencias con arreglo al código (artículo 56), que viene por eso á ser regido por el art. 251, que dice así: «El minero es dueño de todos los criaderos que se encuentren dentro de los límites de su pertenencia, cualesquiera que sean las substancias minerales que contengan». No dice en ninguna parte el código que al dueño de pertenencias para establecimientos fijos se le haya de aplicar medidas de excepción; ellos caen bajo la regla general del artículo, porque las restricciones á derechos consagrados por la ley, no pueden ser supuestas sino que han de estar claramente expresadas, no siendo legales sino lo están.

Que de las observaciones aducidas en el considerando precedente, resulta una paridad perfecta entre las condiciones legales en que se encuentran los daños de establecimientos fijos y los de minas de la primera categoría, demostrando esa circunstancia que los exploradores para unas y otras explotaciones deben estar colocados en las mismas condiciones, si se quiere que sean lógicas y útiles las disposiciones del Código de Minas, que deben ser por eso interpretadas en una forma amplia y concordante con los progresos de la industria moderna, de acuerdo con los grandes intereses públicos comprometidos.

Que los permisos de reconocimiento, de que habla el decreto de 3 de marzo de 1905, ó han de ser equiparados á los de exploración y cateo que autoriza el código, ó carecerían de base legal y serían nulos, por cuanto la facultad de reglamentar las leyes que tiene el P. E. no puede llegar hasta crear nuevas y diferentes fuentes de derecho, que sólo emanan de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los delitos ó cuasi delitos, pero nunca de decretos reglamentarios del poder administrador.

Que el citado decreto equipara en términos claros esos permisos, y si en el caso de los yacimientos auríferos les ha dado una denominación diferente, ha sido porque cuando los permisos de exploración se otorgan para ellos, llevan la restricción expresamente establecida por el código, del libre aprovechamiento en tanto no se concedan pertenencias, mientras que cuando se dan para minas de la primera categoría, esa limitación no existe.

El artículo 6º del mismo decreto, corrobora esta interpretación al instituir las mismas tramitaciones, al acordar á los reconocimientos las mismas superficies, y la misma duración que da el código para la exploración ó cateo, lo que evidentemente los iguala salvo la restricción aludida, y al decir el artículo 5º que el único efecto de los permisos de reconocimiento es el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al artículo 76 del Código de Minería, lo que se ha querido establecer es que el permiso no excluye el libre aprovechamiento hasta que esté concedido el establecimiento fijo, sin estatuir ninguna diferencia substancial para ellos, pues no es otro el objeto de los de cateo que el de pedir pertenencias.

Que una vez sentadas las premisas interpretativas de la ley, á los efectos de su reglamentación en la forma expresada en los considerandos para resolver el caso ocurrente basta con aplicarlos á los hechos informados al principio, comenzando por establecer que el permiso de reconocimiento acordado á los recurrentes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, ha debido tener, y tuvo, el carácter legal de un permiso de exploración ó cateo.

Que en consecuencia, por discutibles que se supongan su extensión y los privilegios aparejados, ha habido sin duda alguna un permiso, del que no sería justo ni aun legal prescindir para aplicar al descubrimiento de Zaballa como si se tratara del delito previsto, la disposición penal del artículo 26 del código, pues el artículo se refiere á los descubridores que no teniendo permiso de ninguna clase, se meten como intrusos en la propiedad ajena.

Que el código no excluye al que ha pedido permiso de exploración ó cateo para el reconocimiento de una substancia, del derecho que le corresponde como descubridor de otra cualquiera, y antes por el contrario los comentarios del codificador al art 23 dicen que: «si encuentra alguna substancia no comprendida en el pedimento, *se la ajudicará* si es de aquéllas que pueden concederse al descubridor», lo cual establece de manera terminante la interpretación que corresponde en el caso ocurrente.

Que además, las limitaciones al derecho de cateo (Título 3º sección 1ª inciso 2º) no hay cláusula que prive al descubridor de su derecho respecto de substancias no comprendidas en el pedimento, lo que desautorizaría cualquiera restrinción de ese genero que se pretendiese establecer por simple implicancia, al interpretar el texto legal.

Que aun que no se haya dicho expresamente en la concesión de los permisos otorgados á señores Godoy Menéndez con posterioridad al pedimento de los recurrentes, que ellos dejaban á salvo los derechos adquiridos por terceros, tal reserva debe considerarse siempre como entendida por ser una regla universal de derecho, que biene á poner á salvo el mineral descubierto y entonces solicitado por Zaballa, no excluyendo esa salvedad el permiso de los primeros, que continúa en vigencia respecto de todos los demás puntos del perímetro acordado.

Que si bien podia haber habido dudas en el caso de un descubrimiento conjunto, ellas no existen en el actual, pues han sido los recurrentes los que lo han denunciado antes de que los otros tuvieran concedido el permiso necesario para comenzar la exploración.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen del señor Paocurador del Tesoro, que el P. E. hace suyo en todas sus partes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señoras Adán Zaballa, José A. Frías, Samuel Zaballa, Gabino R. Cueli y Arturo F. Rueda, el registro de las pertenencias en el mineral de cobre por ellos descubierto, situado en la bahía Lapataia, Tierra del Fuego.

Art. 2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los señores Pedro Godoy y Alejandro Menéndez continuarán gozando de los derechos de exploración que les corresponde en virtud de los decretos de fechas 4 y 5 de junio ppo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas Geología é Aidrología á sue efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Baleta solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Antonio Baleta el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de mil (1.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, con la siguiente ubicación: sobre el Chorrillo de los Frailes 25.000 mts. aguas arriba de su desembocadura, por 400 de ancho incluyendo el lecho del Chorrillo citado, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Rojo solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Enrique Rojo para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas de forma rectangular, en el territorio del Neuquen formada por el río Carileorú por el este; el río Neuquen por el sud y una recta que une un punto del río Curileurú situada á 8.000 metros aguas arriba de Chos-Malal, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Santiago F. Galían solicita permiso de exploración y ca-

teo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo al señor Santiago F. Gahan para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, sección XXX, fracción C, de forma rectángular, encerrando el cerro Bayo, con un ancho de 4.000 metros de este á oeste por un largo de 5.000 de norte á sud, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906

Visto este expediente, en el que don Arturo P. Rueda solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo al señor Arturo P. Rueda para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie aproximada de mil setecientos ochenta y dos (1.782) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: al norte, el cateo concedido á don Alejandro Sorondo; al sud, el cateo concedido á don Alejandro Menéndez; al este, el cateo otorgado á don José Pelliza, y al oeste, el límite con Chile, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del código citado.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División á sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor José R. Romero Carballo solicita permiso para explorar y catear substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo al señor José R, Romero Caraballo, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: se tomará por base una línea N.S. de 4000 metros de largo que pasando por el edificio de la gobernación de Ushuaia, termina en la costa del mismo nombre, y por los extremos de esta línea se trazarán hacia el este perpendiculares de 5000 metros de largo, cuyas extremidades determinarán la recta de cierre del deslinde, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo permiso de cateo.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Marcos Vera solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo al señor Marcos Vera, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, ubicada dentro de los siguientes límites: al Este una línea N. S que pase por el edificio de la gobernación de Ushuaia; al Oeste, el cateo concedido al señor Luis Fique; al Sud, la costa del canal de Beagle y al Norte terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entrégueseleel ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de materiales para las obras del dique de San Juan.

Exp. 10.819. I. 1906.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Irrigación, por la que representa la urgente necesidad de adquirir quince mil metros cuadrados de tejido de alambre galvanizado, con destino á las obras de defensa del dique nivelador de San Juan; teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas para esta provisión, resulta más conveniente la de la casa N. Mercau y Cía., que ofrece entregar dicho material en un plazo menor á razón de $ 0,55 m/n el metro cuadrado, lo que hace un total de ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Irrigación, para adquirir de la casa N. Mercau y Cía. quince mil metros cuadrados de tejido de alambre galvanizado no 8, que á razón de 0,55 m/n el metro cuadrado, importa la suma de ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2o Este gasto se imputará á la ley no 4965.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor vuelva á la de Irrigación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la construcción de la parte metálica del muelle exterior de Concepción del Uruguay.

Exp. 6468-M-1906.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Manifestando la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que antecede, que la «Societé Anonyme des Ateliers, etc. de Bélgica» se comprometa á proveer la parte metálica del muelle exterior de Concepción del Uruguay; y atento lo expuesto en los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para contratar con la casa «Societé Anonyme des Ateliers, etc de Bélgica» lo construcción de la parte metálica del muelle exterior de Concepción del Uruguay, por el precio de veintidós mil francos ó sean cuatro mil cuatrocientos pesos oro, libre á bordo en Amberes, corriendo por cuenta del gobierno los gastos de flete y seguro desde el puerto de embarque hasta esta capital, con lo que el costo total asciende á la suma de $5.324 o/s.

Art. 2o La Dirección General de Contabilidad extenderá por separado la orden de pago, para que por intermedio del Ministerio de Hacienda se gire á la legación argentina en Londres la expresada suma de $ 5.324 o/s con destino al pago que origina dicha adquisición.

Art. 3o Este gasto se imputará á la ley no 5033.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contablidad vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efecctos.

FIGUEROA ALCORTA—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Disponiendo que se acrediten unas sumas en la cuenta de F. C. Central Norte. (1)

Exp no 5556-F-906.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Vistas las adjuntas solicitudes de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino», por las que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 29 de septiembre de 1904, á cuyo efecto acompaña los certificados nos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que acreditan las sumas adelantadas al gobierno por concepto de adquisición de tren rodante para la prolongación del ferrocarril Central

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

Norte de San Cristóbal á Santa Fe; teniendo en cuenta los informes de las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Administración del ferrocarril Central Norte acreditará á los señores Baring Brothers y Cía. Ld. en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino», el importe de los certificados especiales nos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se acompañan, ó sean doscientos cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos oro sellado ($ 204.876 o/s) como corresponde en virtud de los decretos de 29 de septiembre de 1904 ya citado, y 26 de julio de 1905.

Art. 2º Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, la Administración del ferrocarril Central Norte desglosará y entregará á los interesados los certificados correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y fecho pase á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Designando al señor Procurador del Tesoro para entender en un asunto.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la presente nota, por la que el tribunal arbitral constituído en el juicio que sigue la sucesión de don Juan E. Medici contra el Gobierno Nacional, por cobro de pesos, provenientes de gastos de explotación de obras de salubridad, manifiesta haber nombrado árbitro tercero al doctor Carlos Ibarguren, de conformidad á lo establecido en la base primera del convenio arbitral; y debiendo procederse á la designación del representante del fisco, de acuerdo con la base sexta del mismo convenio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador del Tesoro, para que asuma la representación del fisco ante el tribunal arbitral constituido para resolver la cuestión de que se trata.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL LUNES

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscrib.	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos ó inhibiciones	8	49	57	60 50	144 —	204 50
Hipotecas....	3	122	125	8 10	1050 —	1058 10
Propiedades..	8	132	140	56 50	1448 —	1504 50
	19	303	322	125 10	2642 —	2767 10

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada documento para certificar que recibe.

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	533 60
Boletín Oficial........................	»	78 —
Total............	$	611 60

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 29 de diciembre de 1906......................	239.152 65	105.227 16	7.298 45	112.525 61	132 39
Total recaudado en el mes corriente	7.817 646 37	3.439.764 39	231.346 97	3.671.111 36	60.746 47
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	111.508.871 96	49 063.533 66	3 310.991 85	52.374 525 51	693.870 64

A. Pécoz,
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

—

Nº 283.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Plano general del Neuquen. — Nombramientos de un jefe de sección, de un auxiliar del Consejo Supremo de Guerra y Marina y de varios habilitados de cuerpos. — Pase de arma de un oficial. — Reconocimiento de oficiales de reserva. — Jerarquía de un cirujano retirado. — Obras sanitarias del cuartel en Jujuy — Rescisión de un contrato para la provisión de ladrillos.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencias. — Imposición de pena.

Plano general del Neuquen:

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—De acuerdo con lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Estado Mayor General para que por la 3ª división proceda á imprimir y á poner en venta el «plano general del Neuquen».

Art. 2º El producto de la venta se destinará al fomento de la cartografía y á subvenir los gastos de impresión.

Art. 3º El precio de venta del referido plano, para los militares, será la mitad del que se determine para el público.

Art. 4º Las normas para la contabilidad, administración y empleo de los fondos que resulten de esta venta, serán determinadas por el Ministerio de Guerra, á propuesta de la Administración Central, de acuerdo con el Estado Mayor General.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Nombramientos:

Capital Federal, diciembre 19 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de la 3ª sección (intendencia) de la comandancia en jefe de la 5ª región militar (norte), al mayor don Antonio García Reynoso, ayudante de la misma.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 20 de 1906.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al señor capitán retirado don Juan F. Recalde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 20 de 1906.—Vista la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del regimiento 2 de artillería de campaña, por el año 1907, al teniente don Francisco Albino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 20 de 1906.—Vista la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado del regimiento

4 de artillería de campaña, por el año 1907, al teniente 1º don Melchor A. Gómez.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 22 de 1906.—Vista la precedente propuesta,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Nómbrase habilitado del 1er. batallón del regimiento 12 de infantería de línea, por el año 1907, al subteniente don Pedro M. Camarero.
Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Pase de arma:
Capital Federal, diciembre 24 de 1906.—Visto la presente solicitud, y considerando: que el capitán don Julio M. Astiz ha terminado los 6 años de estudios de ingeniería en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esta capital,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Pase á revistar en el arma de ingenieros el capitán don Julio M. Astiz, del arma de caballería.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Oficiales de reserva:
Capital Federal, diciembre 20 de 1906.—Visto las planillas de las clasificaciones obtenidas en los exámenes de competencia oportunamente rendidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º capítulo 1º título 1º de la ley 4707, por los aspirantes á oficial de reserva Carlos Carbó del 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea y Martín S. Alzaga, del regimiento 8 de caballería de línea «Cazadores General Necochea»,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Reconózcanse como oficiales de la reserva del ejército permanente, en el empleo y arma que á continuación se determina, á los siguientes aspirantes:
Infantería: subteniente Carlos Carbó.
Caballería: teniente Martín S. Alzaga.
Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Jerarquía de un retirado:
Capital Federal, diciembre 24 de 1906.—Vista la presente solicitud y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y Procurador General de la Nación,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º El cirujano de división retirado don Lucilo del Castillo revistará en lo sucesivo, en la situación que actualmente tiene, con el empleo de cirujano de ejército, que le corresponde por haber sido reincorporado al ejército con este título, bajo el régimen de la ley 2377 de 18 de octubre de 1888, que le acuerda la asimilación á coronel, sin que este reconocimiento le dé derecho á diferencias de sueldo anteriores á la fecha de este decreto.
Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése en el Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Obras sanitarias:
Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.—Visto el presente expediente, y considerando:
1º Que ejecutando las obras sanitarias en el local que ocupa el 1er batallón del regimiento 6 de infantería, se tendrá un cuartel higiénico;
2º Que estando ya contratadas las obras sanitarias por el gobierno de Jujuy, para todo el inmueble del cual forma parte el mencionado cuartel, hay verdadera economía en hacer una sola instalación sanitaria;
3º Que aun cuando por la ley 4290 debe construirse un cuartel en Jujuy, estas obras dejarían el inmueble en tan buenas condiciones que por un largo tiempo harían innecesaria la construcción de aquél, correspondiendo, por consiguiente, atribuir los gastos que demanden las obras sanitarias á los fondos autorizados á invertir por la mencionada ley;
4º Que visto lo informado por la 5ª división del gabinete militar, y en cumplimiento de la ley 4290,
El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la propuesta del Gobierno de Jujuy para la ejecución de las obras sanitarias en la parte del inmueble destinado á cuartel de infantería.
Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se ponga á disposición del gobierno de Jujuy, con cargo de rendir cuenta la suma de cinco mil pesos ($ 5000) moneda nacional, que deberá imputarse al anexo K, ítem 79 del presupuesto extraordinario del corriente año, importe de las obras sanitarias mencionadas en el artículo anterior.
Art. 3º Las obras serán inspeccionadas por la 5ª división del gabinete militar, y ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones elevadas por el gobierno de Jujuy.
Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del gabinete militar para su cumplimiento. FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.—M A. MONTES DE OCA. E. LOBOS. —MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.

Rescisión de un contrato:
Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Vista la nota que antecede; de la 5ª división del gabinete militar y atento á lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,
DECRETA:
Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado por el Ministerio de Guerra con el señor Aníbal Zóccola, para la fabricación de ladrillos en el Campo de Mayo, con pérdida del depósito que tiene efectuado como garantía del cumplimiento de dicho contrato.
Art. 2º Fíjase como precio único del ladrillo recibido, la cantidad de once pesos ($ 11) moneda nacional el millar.
Art. 3º La cantidad de un mil ($ 1.000) moneda nacional, importe de la garantía, deberá imputarse á los fondos que para atender á la fabricación de ladrillos posee la 5ª división del gabinete imlitar.
Art. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.

Matrimonio:
Capital Federal, diciembre 26 de 1906.—Vista la solicitud qne antecede,
El Ministro de Guerra
RESUELVE:
1º Concédese al cabo 1º del 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea, Ignacio Paz, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Micaela Palavecino, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.
2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:
Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.—Visto la solicitud de licencia,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Concédese seis meses de licencia para ausentarse á Europa, al subteniente don Carlos de Morra, de acuerdo con lo establecido en el art. 2º del decreto de fecha 6 de febrero de 1905.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Concédese tres meses de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente coronel retirado don Guillermo Craig.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Visto la solicitud de licencia,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente don Evaristo N. Villar, durante el período de vacaciones de los cadetes del Colegio Militar, desde el 27 de diciembre del corriente año al 1º de marzo del año 1907.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Visto la solicitud de licencia,
El Presidente de la República
DECRETA:
Art. 1º Concédese dos días de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al capellán del ejército don Juan C. Isella.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Al capitán retirado don José Hormaechea, al servicio del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por un mes, para pasar á Alta Gracia (Córdoba).

Imposición de pena:
Por superior decreto de fecha 21 del corriente mes, se impone al soldado Aquiles Mondini, del regimiento 4 de línea «Coraceros General Lavalle», por la falta de deserción simple, la pena de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 710 del Código de Justicia Militar, con más las accesorias que expresa el artículo 708 del mismo código.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las amplia-

ciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m — Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.— Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario. v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 p. m.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario. v.-3 de enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla* secretario. v.-3-de enero.

Policía de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el servicio de desinfección y antisepsia semanal de oficinas, cuadros de detenidos, cuadras de agentes y waters closset de todas las dependencias de la policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la comisaría de órdenes. Las propuestas verbales se harán en la misma oficina, el día 3 de enero próximo á las 2 y 30 p. m.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-3-enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 14 del corriente en el exp. 27818. D. 906., la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1907 el D. E. pondrá en vigencia las disposiciones de la ordenanza de 23 de abril de 1901, que reglamenta las condiciones que deberán tener las cajas destinadas á inhumaciones en las bóvedas, nichos y panteones de los cementerios.

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGILIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-2-enero.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 19 del corriente, en el expediente nº. 51534, C. 1906, la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Desde el 1 de enero de 1907, toda persona que se ocupe de la venta, manipulación y descarga de artículos de consumo en los mercados y puestos de abasto, estará obligada á usar una blusa de mangas cortas, cerrada desde el cuello hasta la rodilla, para evitar el contacto con la ropa interior, la que, como aquella y el delantal blanco, deberán estar perfectamente limpios.

Art. 2º Los infractores á esta disposición, sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de obligarlos á su cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI. —*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v 2 enero.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de tres maquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Flores. Tendrá lugar el día 5 de enero próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906. v-5-enero.

Licitación para el servicio de desagotamiento de pozos negros en los mataderos públicos y sus dependencias. Tendrá lugar el día 2 de enero próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. v-2-enero.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el día 2 de enero próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. v. 2 de enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el tomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—El secretario. v-2 enero.

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882 y de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de noviembre de 1887, que en el sorteo practicado por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 30 de octubre de 1882

VENCIMIENTO DE 1º DE ENERO DE 1907.—BONOS PAGADEROS CON CUPÓN 97 DE ABRIL DE 1907.

16 bonos serie A de $ 1000

31	357	834	1187	1400	1943	
61	518	945	1248	1529		
262	720	1156	1356	1858		

25 bonos sorie B de $ 500

24	375	767	1132	1548	2776	2894
141	662	783	1183	1831	2844	
222	705	935	1450	1852	2847	
232	736	1067	1471	2410	2888	

28 bonos serie C de $ 200

15	1100	2007	2313	2731	3165	3338
18	1300	2076	2438	2968	3180	3355
144	1598	2299	2449	2978	3249	3388
953	1906	2312	2499	3031	3307	3419

18 bonos serie D de $ 50

238	890	1061	1184	1362	1564
281	916	1103	1264	1500	1709
551	1059	1126	1357	1520	1827

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, pertenecen al del cupón con que debe presentarse el título.

Serie A

117	96	535	96	657	96	936	95	1959	96
215	96	564	96	841	94	981	96		

Serie B

18	96	556	94	1581	96	1764	96	2751	96
113	95	588	96	1591	95	1897	96	2885	96
178	95	663	96	1617	96	2194	96	2946	96
510	96	726	96	1723	95	2389	96		
518	96	731	96	1746	96	2408	88		

Serie C

607	96	1091	96	1799	70	2969	96	3300	96
611	96	1263	96	2020	96	3011	96	3417	96
625	96	1418	95	2598	93	3068	96	3470	67
778	95	1428	96	2739	96	3119	96		
807	95	1451	96	2888	96	3206	96		
913	91	1626	96	2911	96	3288	96		

Serie D

44	60	720	93	1087	96	1430	96	1684	96
541	94	990	64	1159	96	1441	96	1735	96
596	94	1062	56	1309	96	1505	96	1792	96
617	96	1066	72	1312	92	1604	96	1819	96
691	16	1069	89	1399	96	1664	96	1841	61

Ley nº 2216 de 3 de noviembre de 1887.

FONDOS PÚBLICOS Á ORO.—VENCIMIENTO DE 1º DE MARZO DE 1907.

11 títulos serie B de $ 500—Nos

420	611	720	819	1294	1395
456	703	749	1190	1335	

5 títulos serie C de $ 1000—Nos

200	212	445	464	622

5 títulos serie D de $ 5000—Nos

42	114	200	310	406

Se hace saber igualmente á los tenedores de bonos del empréstito de consolidación municipal de 1891, que en la fecha se ha efectuado el sorteo correspondiente al vencimiento de 1º de enero próximo, cuyo extracto estará á disposición del público en esta oficina, desde el primer día del pago. Este se efectuará del 1º al 10 del entrante y en los mismos días de los meses subsiguientes para los bonos municipales, y del 1º al 10 de marzo el de los fondos públicos á oro.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—El secretario.

v-2-enero.

Aduana de la Capital

EDICTO:

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.*

v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de maderas con destino á la reparación de los puentes 1 y 2 del puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y papel sellado, el día 12 de enero de 1907, á las 2 p.m., en el despacho del ingeniero director, debiendo estar ésta en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto (Belgrano y dique).

v-12-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p. m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.*

v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio.

v-15-enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Clementina C. de Alió por sí y en representación de su hija Agustina en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del extinto jubilado don Agustín M. Alió.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. —El secretario.

v-8-enero.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión la señora Augusta S. de Becher por sí y en representación de sus hijos: Ricardo Martiniano, Jorge Felipe, Luis María, Delia, Roque Alfredo, Carlos Martín, Elisa Agustina, Guillerma, Eduardo y Guillermo Becher, en su calidad de viuda é hijos respectivamente del ex jubilado don Eduardo Becher. —Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—El secretario.

v-5-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1907:

2100 resmas de papel de 104 × 144 de 34 kilos.
700 kilos de tinta para diario.
250 cartulinas de color de 76 × 112 de 94 kilos.
300 kilos de pasta para cilindros marca «Excelsior».
300 litros de bencina.
300 litros de kerosene.
300 kilos de potasa negra.
250 kilos aceite «Valvolina» para máquinas.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros cinta soporte para máquina de retiración (Marinoni).
100 metros de cinta para soporte de máquina de blanco (Marinoni) s/muestra.
50 metros de uso doméstico, doble ancho.
48 brozas de cerda, para lavar formas.
1 correa de 16 metros × 0.12 de ancho para máquina.
2 correas de 8 metros × 0.06 de ancho para máquina.
1 correa de 6 metros × 0.05 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.08 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.10 de ancho para máquina.
2 paquetes de broches para correas, s/muestra.
24 pinzas tipográficas.
72 galeras de cinc, según muestra.
100 kilos de cuadrado, cuerpo 8.
15 kilos de hilo de acarreto en ovillos, para atar páginas.
36 lápices de dos colores (azul y colorado).
100 kilos de tipo negrita cuerpo 8, s/muestra.
50 kilos de bastardilla cuerpo 8, s/muestra.
200 kilos de estopa blanca.
200 kilos de trapos limpios.
50 kilos de barniz.
24 carreteles de hilo blanco de aparar nº 10.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del escribano de gobierno el día 4 del próximo enero á las 2 p. m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del establecimiento, de 9 a. m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —El secretario.

v 4 enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el tèrmino de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2º.

v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso —Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v. 17 de enero.

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

v.-8 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11 enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. nº 5409-M-1906.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y James Esmond Croll, casado, comerciante, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importación de vetas auríferas y metales de primera categoría en el territorio del Neuquen solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el norte una línea de dos mil metros hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento, directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sud una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la quebrada de Felix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento, uniendo los puntos de partida de los límites norte y sur y por el oeste otra línea de diez mil metros, uniendo los mismos límites; en total, una superficie aproximadamente de dos mil hectáreas en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia de más de cinco kilómetros de minas registradas.—Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta soliciud hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos seis á las dos p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.- Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 28 1906. —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906. Este cateo se superpone al del exp. M-1402-1905 que aun no ha decaído.—M. V. Passalacqua. Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—Habiendo sido declarada libre la superficie del cateo M-1402-1905. Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906. El pedido de cateo á que se refiere este expediente, comprende la misma zona que había sido otorgada según el exp. M-1402-905 recientemente decaído; por consiguiente se le ha dado la siguiente ubicación: por el norte una línea de dos mil metro hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sur una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la Quebrada de Félix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento uniendo los puntos de partida de los límites norte y sud, y por el oeste otra línea de diez mil metros uniendo los mismos límites, comprendiendo así una superficie de dos mil hectáreas. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 7 de 906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados y pase á la la Inspección y Estadístca Minera. E. Hermitte.

Nº-219-v-8-enero.

Exp. letra M nº 5608-1906.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, y James Esmond Croll, casado comerciante, domiciliados en esta capital calle Venezuela 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el terrritorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: por el norte una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá del Río Malbarco y pasará por el arroyo Ireneo, donde éste corre de este á oeste, cerca del camino público. Por el sur una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con Marbarco. Por el este una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los límites norte y sur. Por el oeste el Río Malbarco. En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el

registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy seis de diciembre de mil novecientos seis á la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.—El pedido de este expediente se refiere á la misma zona que había sido concedida para cateo, según el exp. M-1403-1905 ya caducado; por consiguiente, se le ha dado la siguiente ubicación:—Por el sud una línea de diez mil metros de oeste á este que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con el Malbarco; por el norte una línea de oeste á este de diez mil metros á contar desde el Malbarco y trazada á los dos mil metros del límite sud;—por el este una línea que unirá los puntos donde terminan los límites norte y sud; por el oeste el río Malbarco.—J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Visto el informe que precede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 220-v-8-enero.

Expediente D. 5547-1906.—Excmo. Señor: Carlos Dupont y Camilo Faget, ambos comerciantes, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2°, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme con el croquis que acompañan: A partir de la desembocadura del arroyo Manzano que desemboca en el Río Neuquén sobre su margen izquierda, mil metro hacia al Norte, punto marcado con letra A y mil metros hacia Sud, punto marcado con B, al Oeste el río Neuquén, al Este la Cordillera del Viento, al Norte una línea recta de 10170 metros, que partiendo del punto A, corre en dirección S. 74° 47' E. hasta llegar al punto C, al Sud una línea recta que parte de B sobre una extensión de 4.200 metros hasta E. donde forma un martillo de 320 metros hasta F, y desde este punto 5750 metros hasta llegar á D, en dirección S. 74° 47' E formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E se sirva concedernos el cateo referido, y ordenar su registro, previs las publicaciones del caso. Es justicia: C. Dupont C Faget—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906. Según el plano que adjuntan los interesados, lo pedido en este expediente comprende la zona que había sido concedida para cateo, según el expediente O-183 1905 ya desistido y á más un rectángulo de 4.200 metros por 320 metros. Como de concederse también esta última parte se excedería de las 2.000 hectáreas que el Código de Minería establece, se ha ubicado el pedido de acuerdo con el croquis, pero limitándolo al Este por una línea que pase por un punto situado á 9.500 metros al Este del punto A y sobre la línea A, C, indicados en el plano, y por otro situado á 9.310 metros sobre la línea F, D, contados desde la margen izquierda del río Neuquén hacia el Este, comprendiendo con esta ubicación una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906. Notifíquese á los interesados á objeto del informe anterior. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Señor Jefe: manifiesto mi conformidad con la ubicación que se ha dado al cateo. G. Schmidt—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Visto el informe que antecede. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.

No-145-v-2 enero.

Exp. M-5548-1906.—Excmo. Señor:—Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, el primero rentista, de estado soltero, y el segundo ingeniero de estado soltero, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2°, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente conforme con el croquis que acompañamos:—A partir de la desembocadura del arroyo Huaraco Norte, que desemboca en el río Neuquen sobre su margen izquierda, mil metros hacia al norte, hasta dar con la línea marcada en el croquis con A, E, C, que forma su límite norte y que corre en dirección S. 74° 47' E y mil metros hacía al sud hasta dar con la línea marcada en el croquis con B, H, D, que corre paralela á la anterior y que forma su límite sud; al oeste el río Neuquen y al este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas.—El terreno es de propiedad fiscal no está labrado, cercado, ni cultivado.—Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previas las publicaciones del caso.—Es justicia.—Arsenio Bergallo, Adolfo Moutier.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificado los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste:—Garrido—Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 de diciembre de 1906.—De la solicitud y del croquis que adjuntan los interesados, se desprende que la zona pedida sobre el río Huaraco Norte para cateo en este expediente, es la misma que había sido concedida con igual objeto según el expediente O-1005-1905, ya caducado; por consiguiente la ubicación ha sido hecha de acuerdo con el plano mencionado, quedando excluído lo que corresponde á las pertenencias solicitadas para trabajo formal según el expediente O-1396-1906.—J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Notifíquese al interesado.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 146-v-2-enero.

H.3221/1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Manuel Hermo, español, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle México 371, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X, del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los ocho mil metros hácia el Este de la línea NE-SO divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE-SO de cico mil metros de largo y otra con rumbo NO-SE de cuatro mil metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no. 7.—Hago constar que El señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicta. Manuel Hermo.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, Agosto 1o de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado retifique la solicitud ó el plano. J. B Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Notifíquese á los interesados á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña. Ernesto Viejobueno. Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. El cateo solicitado en este expediente comprende un rectángulo situado en la Sección XVIII del Neuquen y ubicado del modo siguiente: á partir de un punto del límite NO de la citada sección que dista ocho mil metros de su vértice Norte, se midieron cuatro mil metros hacia el SO sobre el límite de la sección y cinco mil metros hácia el SE sobre una perpendicular al mismo, y sobre estos lados se construyó el rectángulo de 2.000 hectáreas pedido. En la parte Sur es posible una pequeña superposición con algunas pertenencias del distrito minero de Picim-Leufu, región de la Josefina. J. V. Passalacqua.—Noviembre 20 de 1906. Sin perjuicio de terceros regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la division, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

No-172-v 5 enero.

Exp. W. 3227—1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para con el objeto de constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E ruego quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultara. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8000 metros hacia el este de la línea con rumbo NE-SO divisoria de la sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con

el nº 6.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—H. P. Woodhouse.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2 1906.—Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado,pido se dé á este pedimento la ubicación que se indica en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19/906.—Este cateo ha sido ubicado midiendo 4000 mil metros sobre el límite NO de la sección XVIII á partir de un punto situado á 4000 metros del vértice norte de su sección y trazado por los extremos de esa base perpendicular hacia el SE de 5000 metros que denermina el rectangulo de dos mil hectáreas pedido. Este cateo colinda por el N E con el solicitado en el exp. L 3222 1906 y por su parte sud puede producirse una pequesupeposición con alguna pertenencia del gru po de la «Josefina» que debieran ser respetadas.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, noviembre 20/906—Sin perjuicio de tercería, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la dixisión, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Ninera.—E. Hermitte.

Nº 173-v-5 enero.

Exp. T. 3226 1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, casado, inglés, de profesión rentista, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E. ruega quiere concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado en el lugar donde se encuentran las líneas divisorias de los lotes 7 y 10 y la línea N E S O divisoria de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo N E-S O de cinco mil metros de largo y otra con rumbo NO-S E de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas que cierran el perímetro que debe efectuar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 12. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia—C. J. Tetley.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º /906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la división.—El plano adjunto no está de acuerdo con el texto de la solicitud y se produce una superposición en parte, con el cateo solicitado en el exp. M. 3224-1906 que ha entrado al mismo tiempo y que lo tramita la misma persona.—Conviene que el interesado rectifique la ubicación que da.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione—Buenos Aires, noviembre 17/906. Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Erneste Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la sección XVIII del Neuquen en forma de rectángulo de 5000 metros en su lado NE por 4000 metros al ON teniendo sus vértices E y O sobre la mediana divisoria de la sección XVIII y á ocho y doce mil metros respectivamente del límite NE de la misma sección—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 174, v-5-enero.

Expte. V 3228-1906. Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras nº 103, á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera acordarle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 5 de la sección XVIII del referido territorio y á los 4000 metros hacia el este de la línea N.E-S.O. divisoria de dicha seccion, se trazará una línea con rumbos N E. S,O. de 5000 metros de largo y otra con rumbo N.O. S.E, de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas paralelas correspondientes que cierran el perímetros, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 9. Será justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires. agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al RegistroGráfico—Juan B. Ambrossetti.—Buenos Aires, agosto 3/906—Señor Jefe de División—El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el expediente A. 3220—1906—Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede—Juan B. Ambrosetti En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione—Buenos Aires, noviembre 17/906—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano adjunto—Ernesto Viejobueno—Buenos Aires noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitte. Buenos Aire, noviembre 20/906 El cateo solicitado en este espediente comprenderá un rectángulo de 2000 hectáreas que ha sido ubicado sobre el límite SE del cateo solicitado en el expediente L. 3222.—1906, y sobre 5000 metros del límite NE de la sección XVIII medidos á partir de un punto situado 5000 metros al SE de su vértice norte.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº175-v-5-enero

Exp. L-3222-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S E. el señor Ministro de Agricultura—A. N. Linares, inglés, de estado casado, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría y á V. E, ruego quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: —De un punto situado en el lugar donde se encuentra la línea divisoria de los lotes 4 y 5 y la línea divisoria NE, SO, de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE, SO, de cinco mil metros de largo y otra con rumbo NO, SE de 4.000 de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 10.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P.Ezcurra,—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la División.—El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el exp. A. 3220-906. Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. V. Pasalacqua—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que se indica en el plano adjunto.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17/906. Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906—Corresponde á este cateo un rectángulo de cinco mil metros al NE por cuatro mil metros al NO medidos á partir del vértice N de las Sección XVIII sobre los límites NE y NO de la misma—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº-176-v5-enero.

Exp. 3220-1906. — Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. — José M Aguirre, argentino, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone: — Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen para constatar la existencia de sustancias de la primera categoría y á V. E., ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el artículo, 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. — La ubicación del área solicitada será la siguiente: — De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 1200 metros hacia el este de la línea NE, SO, de 5000 metros de largo y otra con rumbo NE, SE de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 4. - Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. — En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. — José M Aguirre. — Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906, á las doce y media p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. — Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, agosto 3 de 1906. - Señor Jefe de la División — El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. — Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña. — Ernesto Viejobueno. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. — Vuelva al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. — El terreno para cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen. Es de forma rectangular de 5000 metros en su costado NE, por 4000 metros en el SE, estando su vértices E. y S, sobre la mediana de la sección XVIII á cuatro y ocho mil metros respectivamente del lado NE, de dicha sección. J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 21 de 1906. Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. — E. Hermitte. Nº 177-v-5-enero.

Exp. R-3223-1906. — Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carlos A. Rolón, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Las Heras 107, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: — Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medidas, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: — De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8.000 metros hacia el este de la línea NE — SO divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE — SO de 5.000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 11.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. — En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Carlos A. Rolón. — Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. — Conste.— Garrido. — Buenos Aires, agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. - P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906. - Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, agosto 3/906. — Señor jefe de la división.—El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, agosto 4/906 — Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. — Juan B Ambrosetti — En la misma fecha se citó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que sea indicada en el plano que se acompaña—Ernesto Viejobueno — Buenos Aires, noviembre 20/906.— El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en la sección XVIII del territorio del Neuquen en forma de rectángulo de cinco mil metros en su lado N O por cuatro mil metros en el N E que coincide en dirección con la divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección citada.—El vértice norte del rectángulo está á ocho mil metros de la mediana divisoria de la secc̄ción XVIII. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. — E. Hermite. Nº 178-v-5-enero.

Exp.-M-3234-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc. Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de San Martín 195, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera concederle en las referidas secciones una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los 12.000 metros hacia el E. de la línea NE-SO. divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO. de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SO. de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 5. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. — E. Wallace Mc. Gregor. — Presentada esta solicitud hov 30 de julio de 1906, á las doce y media p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste — Garrido. — Buenos Aires, agosto 1º 1906.— Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, agosto 2 1906. — Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 1906. — Señor Jefe de la División. El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano. — J. N. Passalacqua — Buenos Aires, agosto 4 1906 — Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B Ambrosetti. — En la misma fecha se citó al interesado. — E. Maglione Buenos Aires, noviembre 27 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. — Vuelva al Registro Gráfico. - E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20/1906 — Este cateo ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen sobre la mediana divisoria de dicha sección. Tendrá forma de rectángulo de 5000 metros al NE. por 4000 metros al SE. y sus vértices E. y O. están sobre la mediana citada á 8000 y 11000 metros respectivamente del límite NE. de la sección XVIII; colinda por el NE. con el cateo solicitado en el expediente A. 3220 1906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 179-v-5-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.515

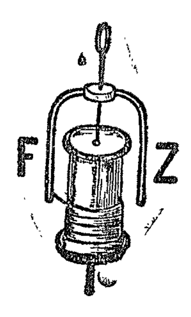

Diciembre 26 de 1906. — Mez, Veter & Söhne. — Artículos de las clases 1, 44 á 47, 49 y 51. v-3-enero.

Acta nº 19.541

"TINKAL"

Diciembre 28 de 1906. — Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-5-enero.

Acta nº 19.522

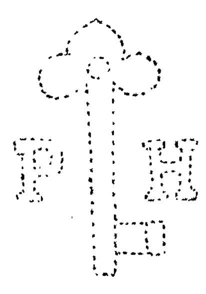

Diciembre 27 de 1906.—Peters Hermanos.—Artículos de la clase 68 v-4-enero.

Acta nº 19.485

"Steinmetz Maschine Ados"

Diciembre 22 de 1906.—Carlos Schilder.—Máquinas de lavar y desinfectar utensilios de cocina y de mesa en general, comprendidos en la clase 22. v-2-enero.

Acta nº 19.520

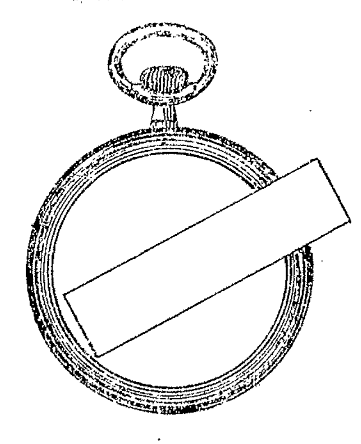

Diciembre 27 de 1906.—Anezin Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-enero.

Acta nº 17.521

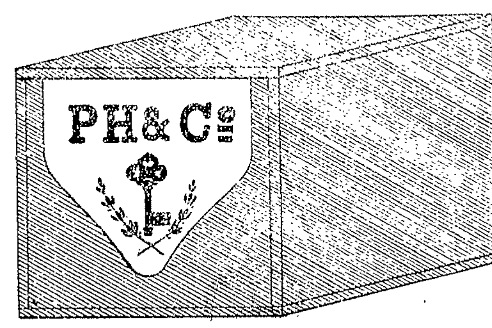

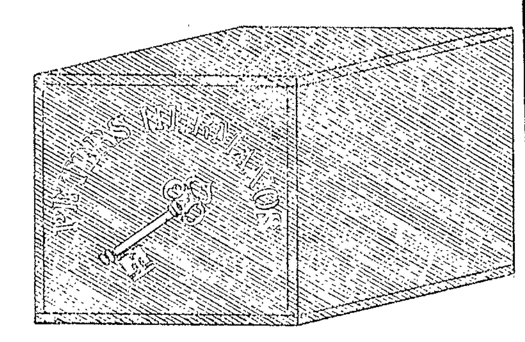

Diciembre 27 de 1906.—Peters Hermanos.—Artículos de la clase 68. v-4-enero.

Acta nº 19.524

«LA HYGIAMA»

Diciembre 27 de 1906.—Vilmar Rempler & Cía.—Artículos de las clases 1, 62, 65, 66 y 79. v-4-enero.

Acta nº 19.533

Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.516

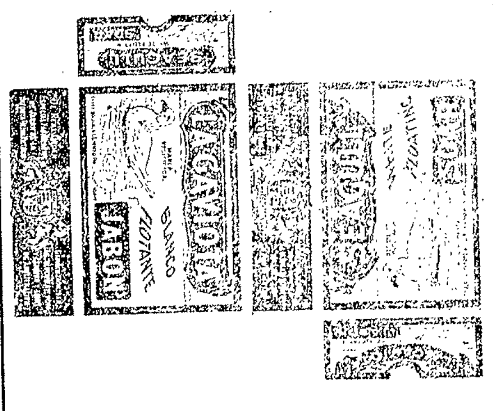

Diciembre 26 de 1906.—Lever Brothers Limited.—Jabones en general, clases 14 y 58. v-3-enero.

Acta nº 19.525

Diciembre 27 de 1906.—Hoffmann y Stocher—Artículos de las clases 72, 74 y 77. v-4-enero.

Acta nº 19.523

«EMPIRE»

Diciembre 27 de 1906.—Taylor Brothers and Company Ltd.—Llantas de acero para locomotoras de ferrocarriles, clase 24. v-4-enero.

Acta nº 19.502

Diciembre 24 de 1906.—Doctor Etienne Béjean.—Artículos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

Acta nº 19.517

«LA LLAVE»

Diciembre 26 de 1906.—Peters Hnos.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 32, 58, 67 y 68. v-3-enero

Acta nº 19.530

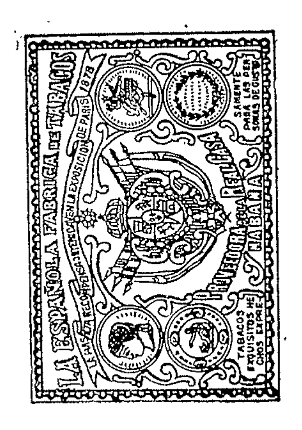

Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.551

Diciembre 29 de 1906.—Vicente Areta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-enero.

Acta nº 19.518

«PETERS HERMANOS»

Diciembre 26 de 1906.—Peters Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-enero.

Acta nº 19.554

«TURUL»

Diciembre 29 de 1906.—Carlos I. Schwarcz.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-enero.

Acta nº 19.546

Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucch Sociedad en comandita que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61. v-7-enero.

Acta nº 19.547

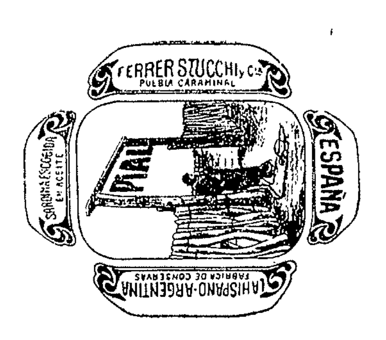

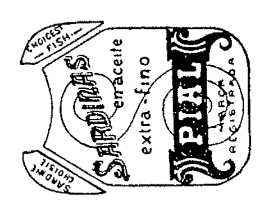

Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi Sociedad en comandite que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61. v-7-enero.

Acta nº 19.553

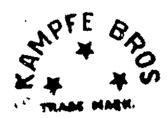

Diciembre 29 de 1906.—Kampfe Bros.—Artículos de las clases 25, 42, 43, 57, 58 y máquinas de afilar y asentar, clase 22. v-7-enero.

Acta nº 19.532

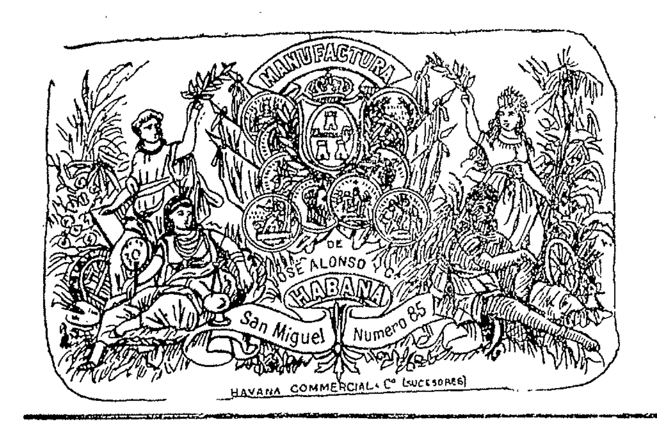

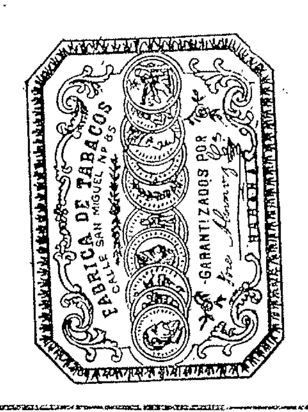

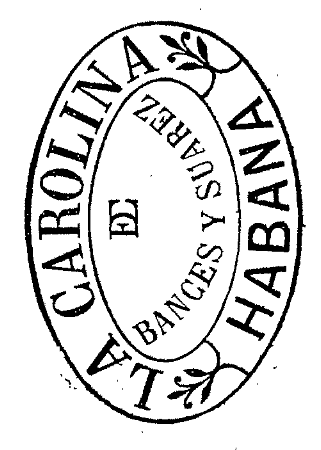

Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5 enero.

Acta nº 19.545

Diciembre 28 de 1906.—Rivera Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 58. v-5-enero.

Acta nº 19.544

Castorina-Polvo de Aceite de Ricino

Diciembre 28 de 1906.—Francisco Ripa.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-enero.

Acta nº 19.501

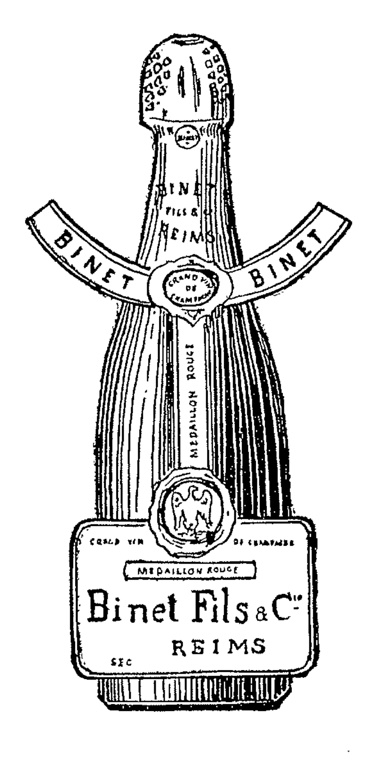

Diciembre 24 de 1906.—Veuve Binet Fils y Cía.—Artículos de la clase 68. v-2-enero.

Acta nº 19.513

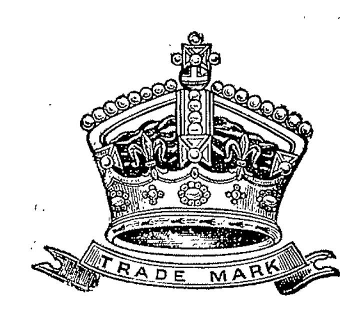

Diciembre 26 de 1906.—The Crown Perfúmery Cº—Artículos de la clase 58. v-3-enero.

Acta nº 19.535

«SOLCIL»

Diciembre 28 de 1906.—Dn. P. Coster.—Lozas de vidrio, clase 40. v-5-enero.

Acta nº 19.527

«ANDOLIN»

Diciembre 28 de 1906.—Andolín Gesellschaft Mit Beschrankter Haftung.—Artículos de las lases 11 y 79. v-5-enero.

Acta nº 19.514

«SEDA MEZ

Diciembre 26 de 1906. — Mez, Vater & Söhne.—Artículos de las clases 1, 44 á 47, 49 y 51. v-3-enero.

Acta nº 19.498

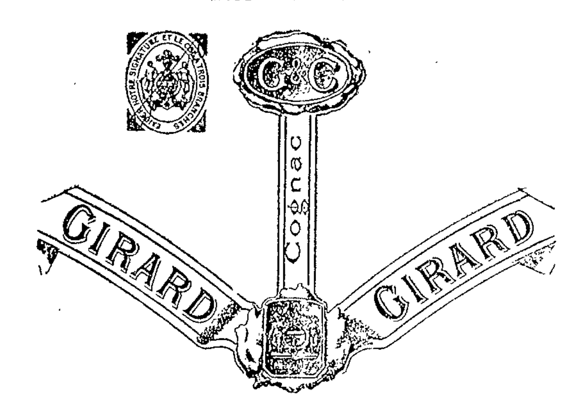

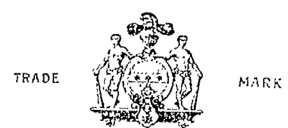

GIRARD & Cº
Cognac

Diciembre 24 de 1906.—Girard y Cía.—Artículos de la clase 68. v-2-enero.

Acta nº 19.499

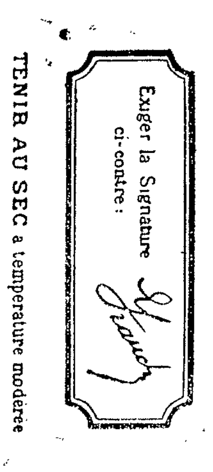

À causa de la fragilidad de los frascos de vidrio, el CARBON NAFTOLADO FRAUDIN va contenido en un bote metálico de idéntica cabida.
Exíjase como garantía de legitimidad el plombo de cierre y la firma Fraudin.

A cause de la fragilité des flacons de verre le CHARBON NAPHTOLÉ FRAUDIN est renfermé dans une boîte métallique de même contenance.
Exiger comme garantie le cachet de plomb et la signature Fraudin.

Diciembre 24 de 1906.—Emmanuel Fraudin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

Acta nº 19.504

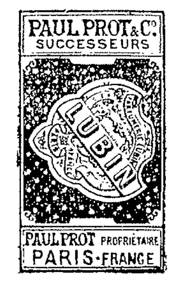

Diciembre 24 de 1906.—Paul Prot ó Paul Prot y Cía., ó Parfumerie Lubin.—Artículos de las clases 14 y 58. v-2-enero.

Acta nº 19.488

Diciembre 24 de 1906.—Ch. Essig.—Artículos de la clase 56. v-2-enero.

Acta nº 19.492

«EMPERADOR»

Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Cº—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.512

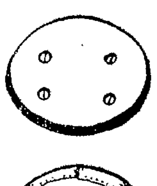

Diciembre 24 de 1906.—Domingo Barthe.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-2-enero.

Acta nº 19.503

Diciembre 24 de 1906.—Paul Prot ó Paul Prot y Cía., ó Parfumería Lubin.—Artículos de las clases 14 y 58. v-2-enero.

Acta nº 19.506

Diciembre 24 de 1906.—D. y J. Mc. Callum-Whisky, clase 68.

v-2-enero

Acta nº 19.534

Diciembre 28 de 1906.—Havana **Tobacco Co.**—Artículos de la clase 59. v-5-enero

Acta nº 19.536

Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-5-enero,

Acta nº 19.538

Diciembre 28 de 1906.—Aróstegui & La[illegible]e.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v 5-enero

Acta nº 19.537

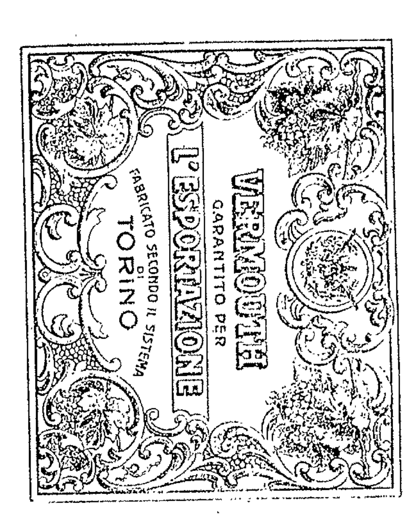

Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-enero.

Acta nº 19.540

«PROSIT»

Diciembre 28 de 1906.—Ferdinan Hermann.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-5-enero.

Acta nº 19.542

Diciembre 28 de 1906.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55
v-5-enero.

Acta nº 19.543

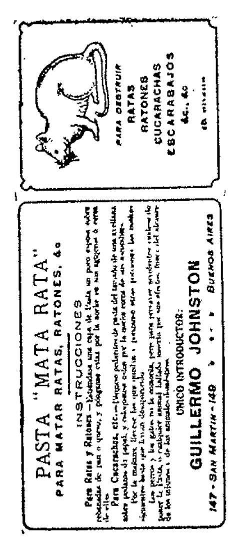

Diciembre 28 de 1906.—Guillermo Johnston—Pasta para matar ratas y otros bichos, clase 11. v-5-enero.

Acta nº 19.529

Diciembre 28 de 1906.—The Castañeda (Havana) Cigar Factories Limited.—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.526

«PERFECT»

Diciembre 28 de 1906.—F. H. Lenders & Cía.—Máquinas y aparatos para lechería y mantequería y sus componentes, clase 22. v-5-enero.

Acta nº. 19.528

"EL EUCALIPTO"

Diciembre 28 de 1906.—Antonio Solari.—Artículos de la clase 17 y molinos de viento y sus accesorios, clase 22. v-5-enero.

Acta nº 19.531

Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.539

Diciembre 28 de 1906.—Sociedad Anónima Antigua Jabonera Tapia y Sobrino.—Jabones en general, clases 14 y 58. v-5-enero.

Acta nº 19.507

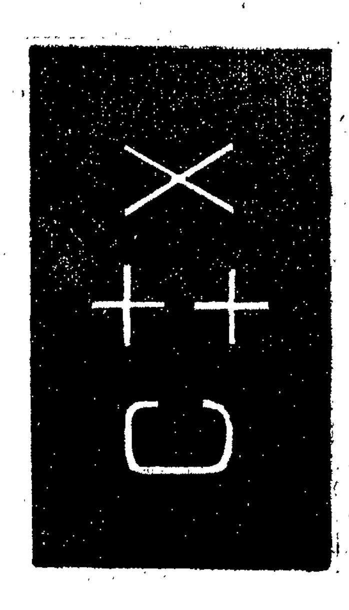

Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brothers Lted.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.519

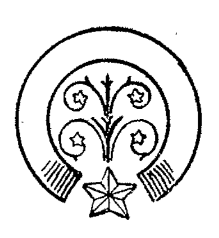

Diciembre 27 de 1906.—Anezin Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 v-4-enero.

Acta nº 19.489

Diciembre 24 de 1906.—Martínez Rey y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2-enero.

Acta nº 19.497

Diciembre 24 de 1906.—Societé des Eaux Minerales de Chatel Guyon.—Artículos de las clases 69 y 79. v-2-enero.

Acta nº 19.496

"LA REINA"

Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.495

"LA CASERA"

Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.493

«LA PRECIOSA»

Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.494

«LA PLATA»

Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.505

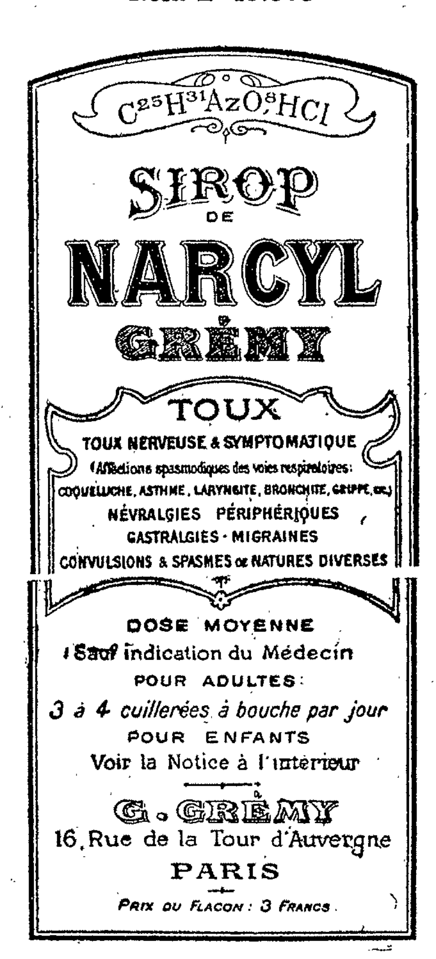

Diciembre 24 de 1906.—G. Grémy. Artículos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

Acta nº 19.510

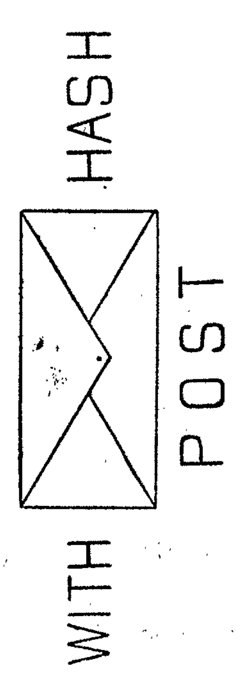

Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.487

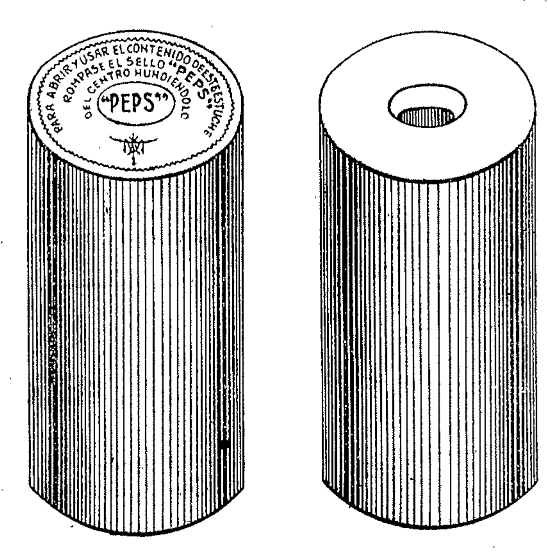

Diciembre 24 de 1906.—The A. Quillay Soap Co.—Artículos de las clases 1, 2, 9 á 15, 28. 32, 33, 58, 59, 61, 67, 71, 73, 79 y lechería y polvos insecticidas, clase 80 (envase). v-2-enero

Acta nº 19.394

Diciembre 13 de 1906.—J. Grümbaum y Cía.—Artículos de la clase 10. v-2-enero.

Acta nº 19.491

Diciembre 24 de 1906.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechts en todas us formas y derivados, clase 80. v-2-enero.

Acta nº 19 508

OVEJA
I. & H. SORBY
CAST STEEL

Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brotherc Lted.—Artículos de las clases 1 á 79. v2-enero.

Acta nº 19.509

Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brothers Lted.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero,

Acta nº 19.511

Diciembre 24 de 1906.—S. Maw Son & Sons —Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

Acta nº 19.500

«BISCOLS»

Diciembre 24 de 1906.—Emmanuel Fraudin. —Artículos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

Acta nº 19.549

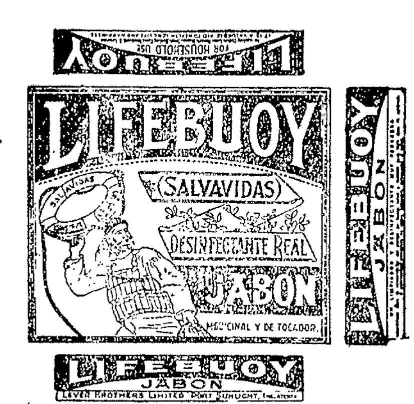

LARGEST SALE IN THE WORLD

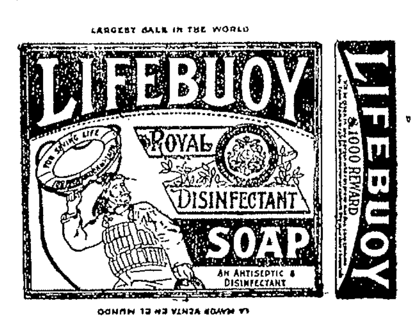

Diciembre 29 de 1906.—Lever Brothers Limited.—Jabones en general, clase 14 y 58.

Acta nº 19.548

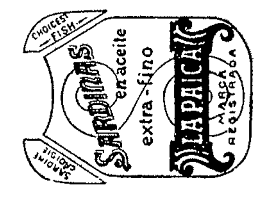

Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi; Sociedad en comandita que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61.

v-7-enero.

Acta nº 19.550

«PREMIER»

Diciembre 29 de 1906.—Max Epperlein & Cía.—Instrumentos musicales de todas clases y cuerdas para los mismos, clase 76.

v-7-enero.

Acta nº 19.552

«BRITANNIA»

Diciembre 29 de 1906.—Marshall Sons y Co.—Artículos de las clases 16 á 22.

v-7-enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.